



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 3343-2026

Guatemala, 23 de julio de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación es un derecho fundamental de la persona humana y una obligación del Estado, orientada al desarrollo integral, con equidad, inclusión y pertinencia, debiendo garantizarse su acceso y permanencia para toda la población.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, reconoce las diferentes modalidades del sistema educativo, incluyendo la educación extraescolar en calidad de subsistema, del sistema educativo nacional, como una opción flexible que responde a las necesidades de la población que no accede o no concluye su trayectoria educativa en el subsistema escolarizado y el Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, establece como funciones de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEEX- el desarrollo de programas y proyectos de educación extraescolar, así como la coordinación técnica de acciones orientadas a ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios de educación extraescolar.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta No.11-2024, el Consejo Nacional de Educación aprobó los Objetivos Estratégicos de la Política de Educación Extraescolar, orientados al diseño de un subsistema intercultural, flexible, inclusivo y pertinente, que promueva el desarrollo de competencias para la vida, el trabajo digno y la ciudadanía activa, siendo necesario contar con un instrumento rector que oriente la organización, funcionamiento y fortalecimiento de la educación extraescolar o paralela, como un subsistema articulado que contribuya a la inclusión educativa de poblaciones en situación de vulnerabilidad y a la garantía del aprendizaje a lo largo de la vida.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con base en los artículos 27 literales c) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 33 literales c), d) y y) del Decreto Número 12-91, Ley de Educación Nacional, y Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2304-2010, Reglamento Interno del Despacho Ministerial y sus reformas en el Acuerdo Ministerial Número 1118-2024 y Acuerdo Gubernativo Número 168-2019 creación de la plaza de Viceministro de Educación Extraescolar y Alternativa.

ACUERDA:

APROBAR LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR O PARALELA

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la Política de Educación Extraescolar o Paralela, como instrumento rector que orienta el desarrollo del Subsistema de Educación Extraescolar en Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República, el marco normativo nacional y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y educación.

Artículo 2. Objetivo. La Política tiene por objetivo impulsar una educación extraescolar intercultural, inclusiva, flexible y de calidad, para el desarrollo integral en contextos diversos.

Artículo 3. Objetivos estratégicos. La Política se implementará en función de los objetivos estratégicos siguientes:

- a) Diseñar un Subsistema de Educación Extraescolar intercultural, flexible y participativo, que garantice el derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que promueva oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos.

- b) Implementar lineamientos curriculares básicos y flexibles, que orienten las prácticas educativas según el contexto y la demanda social.
- c) Desarrollar competencias relevantes para la vida plena, el emprendimiento, el empleo digno y una ciudadanía activa en el siglo XXI.
- d) Desarrollar procesos de formación inicial y continua para educadores y servidores públicos de extraescolar, con enfoques educativos interculturales y metodologías activas, inclusivas y basadas en la comunidad y el medio sociocultural.
- e) Implementar programas educativos inclusivos, flexibles y modulares, que integren nuevas tecnologías y apliquen metodologías que permitan a los participantes aprender en cualquier momento y lugar, adaptándose a sus necesidades, intereses y contextos diversos.
- f) Diseñar e implementar materiales educativos que respondan a las necesidades e intereses de los estudiantes.

Artículo 4. Principios rectores. La implementación de la Política se regirá por los principios siguientes:

- a) Derecho humano a la educación.
- b) Promoción de apoyos y ajustes razonables para el aprendizaje, con o sin discapacidad asociada.
- c) Interculturalidad.
- d) Equidad e igualdad.
- e) Atención diferenciada a poblaciones con necesidades específicas.
- f) Pertinencia cultural y lingüística.
- g) Flexibilidad y adaptabilidad.
- h) Aprendizaje a lo largo de la vida.
- i) Calidad educativa.
- j) Participación social.
- k) Articulación interinstitucional.

Artículo 5. Implementación. La Política se implementará de manera progresiva en el ámbito nacional, a través de programas, modalidades y estrategias educativas flexibles, priorizando territorios y poblaciones con mayores brechas de acceso educativo, para evitar el rezago por condiciones geográficas, lingüísticas o de discapacidad.

Artículo 6. Continuidad educativa. El Ministerio de Educación reconoce la posibilidad que tienen los estudiantes de transitar de un subsistema hacia otro, refiriéndose a los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar, con la finalidad de evitar la exclusión de quienes buscan la certificación de aprendizajes adquiridos.

Artículo 7. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Educación, a través del Viceministro de Educación Extraescolar y Alternativa establecerán mecanismos de coordinación con entidades del Estado, gobiernos locales, sector privado, cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la pertinencia, sostenibilidad e impacto de la Política.

Artículo 8. Financiamiento. La implementación de la Política podrá ser financiada con recursos del presupuesto general del Ministerio de Educación, así como mediante cooperación nacional e internacional, conforme a la normativa vigente.

Artículo 9. Modelo educativo. La Dirección General de Educación Extraescolar será encargada de orientar el diseño y la actualización, según corresponda, del modelo educativo para el Subsistema de Educación Extraescolar.

Artículo 10. Implementación institucional. La coordinación de la implementación de la Política de Educación Extraescolar o Paralela estará a cargo de las siguientes direcciones del Ministerio de Educación, de conformidad con sus competencias y funciones:

- a) La Dirección General de Educación Extraescolar será la responsable de coordinar la implementación técnica de la Política, así como de diseñar programas, lineamientos y estrategias operativas.
- b) Las Direcciones Departamentales de Educación serán responsables de la implementación territorial de la Política.
- c) Las demás direcciones del Ministerio de Educación deberán articular sus acciones en función de los objetivos establecidos en la presente Política.

Artículo 11. Seguimiento. La Dirección General de Educación Extraescolar será la encargada de realizar el seguimiento de la implementación de la Política, conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 12. Evaluación. La Dirección General de Educación Extraescolar será responsable de coordinar la evaluación de los resultados e impacto de la Política, estableciendo indicadores y líneas base a través de los mecanismos establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial quien a su vez podrá delegar en el Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa.

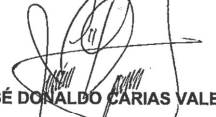
Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.


ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ
Ministerio de Educación
Guatemala, C.A.

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN,


FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO
Ministerio de Educación
Guatemala, C.A.


JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA
Ministerio de Educación
Guatemala, C.A.


ROMELIA MOÍSE
Ministerio de Educación
Guatemala, C.A.


CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA
Ministerio de Educación
Guatemala, C.A.

(E-514-2026)-31-julio

PUBLICACIONES VARIAS



**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-275-2026

Guatemala, 28 de julio de 2026

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente la CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE- en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estableciendo que una de las modalidades para su desarrollo es por Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: «La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la

confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.».

CONSIDERANDO:

Que el 17 de noviembre de 2022, mediante la Resolución CNEE-256-2022, la CNEE autorizó a la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto denominado «Ampliación de subestación Cruz de Santiago 69/34.5 kV 10 a 14 MVAR». Asimismo, en el numeral romano II, literal b de la referida resolución, se instruyó la instalación de compensación reactiva mediante un banco de capacitores de 3.6 MVAR, de por lo menos tres etapas, en las instalaciones de la Subestación Cruz de Santiago, específicamente en la barra de 34.5 kV del transformador de potencia existente. Posteriormente, el 9 de enero de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-23-2025, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión de RECSA.

CONSIDERANDO:

Que RECSA solicitó a esta Comisión la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias, así como la fijación del peaje correspondiente al banco de capacitores de 3.6 MVAR, de por lo menos tres etapas, instalado en la barra de 34.5 kV de la Subestación Cruz de Santiago, asociado al numeral romano II, literal b, de la Resolución CNEE-256-2022. Para tal efecto, la referida entidad presentó la documentación correspondiente, mediante la cual se constató que la obra de transmisión cumple con la normativa y las especificaciones técnicas aplicables. Asimismo, las instalaciones fueron verificadas por una entidad precalficada, la cual certificó su cumplimiento con la normativa técnica vigente, incluidas las normas técnicas internacionales aplicables y las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución CNEE-256-2022. Por su parte, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, mediante la nota GG-307-2026, remitió el informe técnico correspondiente, el cual contiene, de acuerdo con sus criterios, el valor del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión propuesto para las referidas instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que, con base en lo constatado en los dictámenes técnicos emitidos por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y la Gerencia de Tarifas, así como en el dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, todas dependencias de la CNEE, se concluye que procede emitir la resolución mediante la cual se den por aceptadas las obras solicitadas por RECSA y se modifique el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de RECSA, Región Occidente, derivado de la aceptación de la obra de transmisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias correspondientes al banco de capacitores de 3.6 MVAR, instalado en la barra de 34.5 kV de la Subestación Cruz de Santiago, asociado al numeral romano II, literal b, de la Resolución CNEE-256-2022.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, la cantidad de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$ 63,943.29) por año, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de RECSA, Región Occidente; por las instalaciones de la obra de transmisión aceptada en el numeral romano I. de la presente resolución. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración; así como el factor de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión establecido en el numeral romano II. de la Resolución CNEE-23-2025.
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-23-2025, CNEE-73-2025 y CNEE-65-2026 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Por su parte, el peaje aprobado en la presente se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arce Aguilár
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General